



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 485-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **IN-023-002-2016**, derivado de la revisión a los rubros de Activo Fijo, Ingresos, Costos y Gastos del Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario Arlen Siu - El Sauce / Departamento de León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del Control Interno implementado para los activos fijos, ingresos, costos y gastos relacionados a su recepción, ejecución, registro, reconocimiento, clasificación y presentación durante el período objeto de revisión; **b)** Verificar que los Ingresos reportados por el Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario Arlen Siu – El Sauce/ Departamento de León, por el período auditado; **c)** Comprobar que los costos y gastos reportados por el Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario Arlen Siu – El Sauce/ Departamento de León, de conformidad con las distintas fuentes de financiamiento, fueron adecuadamente autorizados, soportados, registrados, clasificados y presentados y los mismos fueron incurridos en actividades propias del Instituto Nacional Tecnológico; **d)** Verificar que los activos fijos, fueron adecuadamente adquiridos, autorizados su compra, soportados, registrados, clasificados y presentados; **e)** Determinar el cumplimiento por parte del Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario Arlen Siu – El Sauce / Departamento de León adscrita al Instituto Nacional Tecnológico, de las Leyes, Normas y regulaciones aplicables y **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario Arlen Siu – El Sauce / Departamento de León adscrita al Instituto Nacional Tecnológico, responsables de incumplimiento a las Leyes, Normas y regulaciones, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** Se determinó hallazgos al Control Interno, siendo éstos: **a)** Cheques flotantes con antigüedad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 485-18

significativa; **b)** Libro de Banco sin descripción del nombre del beneficiario de los comprobantes; **c)** Construcciones y mejoras efectuadas no reveladas en los Estados Financieros del Centro de Enseñanza; **d)** Falta de tarifas para los servicios prestados por el Centro de Enseñanza; **e)** Transferencia de Fondos desde el Nivel Central rendidas por el Centro de Enseñanza de forma extemporánea; **f)** Deficiencias en el control físico de los activos fijos; **g)** Responsable de Contabilidad ejerciendo también funciones de Responsable de Control de Bienes; **h)** Deficiencias en el proceso de pago de las Contrataciones por el Centro de Enseñanza; e **i)** Falta de ajustes en la cuenta de Activo Fijo que permita conocer su plusvalía real, **2)** Se comprobó que los Ingresos obtenidos de las distintas fuentes de financiamiento fueron registrados, clasificados y depositados en el período auditado. **3)** Se determinó que los costos y gastos presentados en los Estados Financieros, se encuentran debidamente autorizados, soportados, clasificados, registrados y revelados correspondiendo a las actividades propias del Centro de Enseñanza, y **4)** Producto de la verificación al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normas, Políticas y Procedimientos aplicables, se determinaron los hallazgos de incumplimientos de Ley en materia de adquisiciones, así como las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por el Instituto Nacional Tecnológico y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; recayendo la responsabilidad a los señores **Arelys del Carmen Moreno Alfaro**, Compradora; **José Inés Varela Baquedano**, Ex Director del Centro de Enseñanza; **Cruz Donald Salgado Aráuz**, Ex Sub Director Administrativo y **Beatriz Esther Medina Martínez**, Responsable de Contabilidad todos del Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario Arlen Siu – El Sauce / Departamento de León adscrito al Instituto Nacional Tecnológico. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Instituto Nacional Tecnológico, establecer la Responsabilidad Administrativa a los nominados señores y la respectiva Sanción como se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **IN-023-002-2016**, derivado de la revisión a los rubros de Activo Fijo, Ingresos, Costos y Gastos del Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario Arlen Siu - El Sauce Departamento de León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. **II)** Por los hallazgos de Auditoría que deriva en incumplimiento de Ley por parte de los señores: **Arelys del Carmen Moreno Alfaro**, **José Inés Varela Baquedano**, **Cruz Donald Salgado Aráuz** y **Beatriz Esther Medina Martínez**, se ordena a la Máxima Autoridad del Instituto Nacional Tecnológico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 485-18

establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción respectiva, **previa verificación de las diligencias del Debido Proceso**, debiendo prevenir a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Dos (1,092) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior